RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1956-SPA-1047, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> (...) *La invasión y obstrucción a la vía pública generadas por las actividades de un taller mecánico que se encuentra ubicado en calle Riego número 28, entre las calles Abrevadero y Carril, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3535-2011 del 25 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1956-SPA-1047; el acuerdo se notificó mediante Acuerdo de Notificación por estrados con folio PAOT-05-300/200-1260-2019 del 25 de abril del 2012.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3535-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 1 de noviembre de 2011 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(...) sobre avenida el Riego, a un costado de unos departamentos que presentan en su fachada el número 30, se encuentra un establecimiento con una manta en su fachada que contiene la siguiente información: "SERVICIO AUTOMOTRIZ ZAMORA", mecánica y radiadores en general, afinaciones, transmisiones automáticas, fuel injectión, frenos ABS, verificadores, Tels. 5603-7865, Cels: 55 91 69- 96 83 y 55 20 93 75 31. En este momento no se encuentran personas realizando trabajos de mecánica fuera del establecimiento, (los autos que se encuentran en servicio, están dentro del establecimiento); sin embargo la banqueta y la calle que se encuentra*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

frente a dicho establecimiento, presenta manchones de aceite y escurrimiento dirigido hacia una coladera que se encuentra cerca del lugar. Con la intensión de obtener mayor información, platicamos con el encargado del lugar, el C. (...) quien comentó que el dueño del lugar no se encontraba, además de que el auto que se encontraba casi frente al establecimiento, con el "cofre" abierto, pertenecía a un "eléctrico" que arreglaba los autos sobre la avenida; en el mismo acto se le entregó una tarjeta de identificación del personal actuante, además de que se le invitó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría para investigar sobre los hechos denunciados (...)

Al respecto, en fecha 7 de noviembre de 2011, compareció de forma voluntaria en las oficinas de esta Subprocuraduría, una persona quien dijo ser el propietario del establecimiento "Servicios Zamora", y al respecto de los hechos denunciados manifestó lo siguiente:

1. *Existe otra persona que también realiza trabajos de mecánica en la vía púbica y no pertenece a su establecimiento.*

2. *Se compromete a no estacionar los autos en doble fila, así como no realizar trabajos de mecánica en la vía pública, estando de acuerdo que personal de esta Subprocuraduría de Protección realice en cualquier momento, visita de reconocimiento de hechos con el objeto de constatar lo referido anteriormente.*

3. *Hace entrega en copia simple de la Licencia Ambiental Única para el D.F con número de folio SMA/DGRVA/DRA/008276/2006 del 20 de julio de 2006 y Número de Registro Ambiental (NRA) CAM-KE-09-014-1-1; así como de un escrito dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente donde manifiesta las adecuaciones realizadas a su establecimiento.*

4. *Se compromete a entregar en días próximos, copia simple del Aviso de Declaración de Apertura, Uso de Suelo y manifestó actual de recepción de residuos peligrosos (aceite quemado) del establecimiento de nombre "Servicio Zamora".*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3178-2011 del 8 de diciembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el documento se notificó el 5 de enero del 2012.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3535-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 5 de enero de 2012 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

(...) Frente al predio motivo de la denuncia, se observa que la calle se encuentra libre de automóviles, ya que no se están realizando trabajos de mecánica sobre la vía pública, el lugar se encuentra limpio sin residuos de aceites u otras grasas (...)

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3535-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha veintinueve de agosto de 2012 el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) Frente al establecimiento de nombre "Servicio Automotriz Zamora" y sobre la calle Riego, no se observan automóviles estacionados, ni herramientas o personal del taller mecánico trabajando sobre la misma vía pública, sin embargo se observa un automóvil en la entrada del mismo establecimiento con el cofre levantado, sobre la banqueta obstruyendo el paso peatonal, por lo que en el mismo acto se le hizo la observación al encargado del lugar, quien comentó que estaban esperando a sacar un auto de los que se encontraba adentro, para posteriormente introducir ese, como seguimiento de la visita se le preguntó por el dueño del lugar, y al respecto manifestó que no se encontraba pero le informaría de nuestra visita (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de la denuncia se señala la invasión y obstrucción a la vía pública generada por las actividades de un taller mecánico que se encuentra ubicado en calle Riego número 28, entre Abrevadero y Carril, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan.

Al respecto de los hechos denunciados y como consta en lo registrado durante la primer visita de reconocimiento de hechos se constató que en el sitio motivo de la denuncia se ubica un establecimiento con giro de Servicio Automotriz el cual se denomina "Servicio Automotriz Zamora", del cual en el momento de la visita no se constataron trabajos de mecánica sobre la vía pública, ya que los trabajos realizados se encontraban dentro del lugar, sin embargo se observó a un automóvil estacionado en doble fila con el cofre levantado, el cual a decir de un vecino, pertenece a un eléctrico que trabaja sobre la vía pública.

Como seguimiento de la investigación y como es competencia de la Procuraduría en base al artículo 5 fracción XIX *(...) Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materia de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al amiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...),* quien dijo ser el dueño del taller "Servicio Automotriz Zamora", se comprometió de manera voluntaria a no ocupar la vía pública con autos que entran a servicio de su establecimiento, además de que no realizaría (como se había estado haciendo) trabajos de mecánica en la vía pública, quedando en días próximos de entregar los documentos que acreditaran el legal funcionamiento de su establecimiento, los cuales hasta la fecha de la presente resolución no se recibieron.

En lo que respecta a los hechos denunciados, y de acuerdo con las 2 visitas realizadas posteriormente al acta de comparecencia al sitio motivo de la denuncia, no se constató la ocupación de la vía pública con trabajos de mecánica ni obstrucción de la vía pública por el mismo hecho, por lo que derivado de lo anterior y del análisis de la información no se

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

encuentra incumplimiento en la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 42 el cual establece que: *(...) En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores (...) Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos (...)*

Sin embargo, como existe el antecedente de que en el mismo lugar se ubica un eléctrico trabajando en la vía pública, y como es competencia de las Delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en la vía pública, de conformidad con el artículo 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicitará a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Tlalpan realice el procedimiento administrativo correspondiente a fin de regular o evitar la ocupación de la vía pública e incumplimientos al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, antes referido.

Derivado de lo anterior y de la información que contiene la investigación, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría el cual señala que *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución, (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el sitio motivo de la denuncia el cual corresponde a un establecimiento denominado "Servicio Automotriz Zamora" ubicado en calle Riego número 28-B, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan.

- El encargado del establecimiento se comprometió de forma voluntaria a no ocupar la vía pública, ni realizar trabajos de mecánica sobre la misma, lo cual quedó constatado durante las 2 visitas de reconocimiento de hechos, que se realizaron al sitio motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 15 bis 4 fracción III de La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe si el establecimiento denominado "Servicio Automotriz Zamora" ubicado en calle Riego No. 28-B, colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, cuenta con los documentos que acrediten su legal funcionamiento, o en caso contrario inicie procedimiento correspondiente, informando al respecto a esta autoridad.----------

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 15 bis 4 fracción III de La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, vigile las actividades realizadas en la vía pública de la calle Riego, colonia Villa Coapa, a fin de evitar incumplimientos al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F, en vista de que existe el antecedente que frente al número 28 de la misma calle se realizan trabajos de un taller "eléctrico".----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Tlalpan.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMM/JBB/jac*